Número 48... Sábado 18 de mayo de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 52 minutos. Pónese el sol á las 7 y 8 minutos.

San Félix capuchino.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real órden.

El Rey nuestro Señor se ha enterado de la esposicion de V. SS. con fecha de 3 de abril último, motivada por una solicitud de la compañía de Reales diligencias para que se hagan algunos reparos en diferentes parages de la carretera de Madrid á la Coruña. Persuadido S. M. de que las cantidades que se inviertan en concluir y perfeccionar aquel camino real que atraviesa toda la Castilla, no deben emplearse sin método, ó en reparos provisionales, y sí en obras sólidas que sean parte integrante y permanente de un plan general bien combinado; y tambien de que ante todas cosas conviene fijar definitivamente la direccion ó rumbo que deba seguir la espresada carretera en el territorio de Castilla, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El camino que ha de subsistir y que ha de habilitarse y perfeccionarse para las comunicaciones y uso de correos y carruages desde esta corte á Astorga, es el que pasa por Arévalo, Medina del Campo, Rueda, Tordesillas y Benavente.

2.º El que se separa en Sanchidrian para Olmedo y Valladolid, debe considerarse como parte de otro sistema importante de comunicaciones dirigidas por un lado á Búrgos, para lo cual solo queda que construir lo que media entre Olmedo y Valladolid, y por otro á facilitar la comunicacion de la corte y de Castilla con las provincias de Leon y Astúrias.

3.º Fijada la direccion de la carretera de Galicia por el artículo 1.º, quiere S. M. que V. SS. comisionen un facultativo de su confianza para que en los intermedios de los pueblos mencionados en dicho artículo reconozca y rectifique lo que sea necesario para la buena planta y construccion del camino.

4.º A la mayor brevedad, y por los medios mas espeditos, dispondrán V. SS. se empiece á trabajar en la espresada carretera, destinando á ella en el presente año y siguientes una parte de los fondos del presupuesto anual para nuevas construcciones.

5.º Esta obra no se ha de ejecutar legua por legua, sino atendiendo primero á la habilitacion de los trozos menos practicables de una manera sólida y permanente; y en cuanto lo permita el plan de ella atenderán V. SS. á la habilitacion de algunos de los malos pasos que han motivado la reclamacion de la compañía de Reales diligencias.

De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, y lo traslado á la misma compañía. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1833.—Ofalia.—Sres. directores generales de Correos y Caminos.

ESPAÑA.

De los corregimientos políticos.

Cosa estraña parecia, á la verdad, el ver á un militar ó á un paisano, legos ambos en jurisprudencia, administrar la justicia civil y criminal, fallando pleitos de una y otra clase, ó mas bien firmando como en barbecho los fallos que no eran ni podian ser resultado de su opinion, puesto que las razones en que pudieran fundarse les eran desconocidas, y no pocas veces contradecian á su conviccion moral: con muchísima razon, pues, el sabio Gobierno de S. M. ha suprimido semejante error, estableciendo, en vez de los corregidores políticos, jueces de letras, que juzgando de su propia autoridad y en su mismo nombre, adquieren mayor dignidad, y ofrecen por consiguiente mayores garantías, debiendo necesariamente escogerse con mas prolijo cuidado que cuando solo tenian la triste consideracion de asesores: sugetos de mérito hay que no habrian admitido tan mezquino título, y solicitarán con ansia un juzgado independiente con una dotacion razonable, que es regular se les asigne por la ley que arreglará definitivamente los partidos, la cual parece hallarse muy adelantada.

Pero, si es cierto que esta reforma será sumamente ventajosa y útil á la administracion de jus-

ticia, ¿no podria corregirse al mismo tiempo otro mal, que es la mezcla y confusion de esta con el régimen y gobierno económico-político de los pueblos? ademas de que sobrecargado de negocios inconexos, el juez ha de desatender sin remedio una de las dos partes de su destino, optando entre ellas, y prefiriendo necesariamente la judicial, en que estriba su subsistencia, ¿qué interes puede tener un abogado nacido acaso y criado en lejanas tierras, de usos y costumbres muy diversos de los del pais, en la prosperidad y fomento de un pueblo donde tan solo residirá seis años? el cumplimiento de su deber me contestarán; pero por desgracia no es un descubrimiento nuevo la poca fuerza de este móvil entre los hombres, y si me citan algun corregidor que otro celoso y que haya hecho grandes servicios al pueblo y partido, la escepcion probará la regla, y su corto número les hará mas beneméritos; y si se duda de esto, tómese con todo rigor la residencia que previenen las leyes, y se verá de qué manera han cumplido la mayor parte con las sábias prevenciones contenidas en la instruccion de corregidores; ó mas bien, recórranse las ciudades y villas de la monarquía, y examínese si sus obras de utilidad y recreo, si sus establecimientos públicos de todas clases son lo que respectivamente deberian ser, si disfrutan sus habitantes de las comodidades generales que podrian y exige la civilizacion del siglo; y en algunas donde se han hecho obras de consideracion examínese á fondo si se procuró combinar la utilidad con las reglas que dicta una prudente y necesaria economía.

No nos cansemos, si los empleados asalariados del gobierno deben de tener todo el poder necesario para la mejor direccion de los intereses generales, los particulares y locales solo podrán prosperar, y nuestras ciudades y villas llegar al grado de esplendor que las de Francia é Inglaterra cuando los manejen, ó al menos tengan en su manejo una intervencion directa y poderosa los verdaderos interesados en los adelantos del pueblo, esto es, los vecinos arraigados que le habiten; no es necesario acudir á paises estrangeros en busca de pruebas que apoyen este aserto, ni menos importar en el nuestro instituciones estrañas y peregrinas, que no estén en armonía con las demas ruedas de la máquina, para perfeccionar nuestra organizacion; bastaria para lograrlo, estender á las ciudades y villas, cabeza de partido, la escelente institucion de los alcaldes ordinarios de las villas exentas, separando empero el juzgado en favor de un juez de letras.

Nombrado el alcalde para dos años por el Real acuerdo en nombre de S. M. (1) bajo las garantías de honradez, propiedad é ilustracion que se tuviese por conveniente, envaneceríase este magistrado con tan honorífico cargo, y procuraria por cuantos medios estuviesen á su alcance las mejoras y fomento del pueblo, á lo cual le estimularia, no solo el trabajar en beneficio de sus hijos y nietos, sino tambien la emulacion con su convecino el alcalde pasado y con los que le habian de suceder. Presidido el ayuntamiento por un compañero de sus individuos, trabajaria con mas ardor y mayor gusto en favor del pro-comunal, que lo haria bajo la presidencia y direccion, no pocas veces despótica y altanera de un letrado forastero y desconocido.

El juez, por otra parte, podria dedicarse con entera libertad á la profunda meditacion y continuo estudio que necesita el buen desempeño de su alto ministerio. Si la ilustracion que han traido consigo el tiempo y los adelantos de la ciencia del gobierno y del arte militar, han reducido á una voz insignificante el título de Capitan á guerra de los corregidores, puesto que hoy dia se fian á otras manos mas espertas los mandos y comisiones militares, ¿por qué las mismas causas no han de producir los mismos resultados con respecto al gobierno y administracion económico-política de los pueblos? en esto como en lo demas la division del trabajo aumenta los productos, y es por consiguiente una razon mas en apoyo de lo dicho: ni se pretenda que seria disminuir garantías al poder Soberano, pues no es fácil ver el motivo por qué pudiera darlas mayores un juez sin mas haberes que su sueldo, y desconocido en el pueblo, que uno de sus vecinos principales y mas acaudalados; con mayor influencia por consiguiente sobre la gente comun y mas interes en la conservacion de la tranquilidad, órden público, respeto y sumision al gobierno.

El alcalde podria ser reelegible por una sola vez á fin de que concluyese alguna obra ú establecimiento empezados por él; pero solo cuando aceptase voluntariamente la reeleccion; este y todos los demas individuos del ayuntamiento no deberian cobrar sueldo, derecho ú emolumento alguno, lo cual proporcionaria á los propios un ahorro, en algunas partes considerable; pero en cambio seria muy útil ampliar sus atribuciones restituyéndoles todas las verdaderamente municipales, que hoy dia ejercen en algunos pueblos otras autoridades ó corporaciones; con esto seria la ley municipal de España quizá la mas perfecta de Europa.

Como creo no solo derecho, sino deber de todo buen español, el públicar cuantas ideas crea útiles al bien de su patria dentro de los límites fijados por el gobierno, ruego á vmd. señor Redactor tenga á bien dar lugar á estas líneas en una de sus columnas.—*Un español.* (*Bol. de Com.*)

(1) *Y á propuesta de terna hecha por el ayuntamiento.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

BÉLGICA.—*Bruselas* 30 *de abril.*

Real Decreto.

Leopoldo, rey de los Belgas, oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, atendidas las dificultades que desde la apertura de la presente sesion legislativa se han elevado en las relaciones de la Cámara de los representantes con la administracion;

Considerando que á tenor de las circunstancias, nos han ofrecido nuestros Ministros en diferentes

épocas su demision, sin que haya podido lograrse componer una nueva administracion que prometiese la estabilidad necesaria; considerando que tales dificultades parecen tomar su origen en la divergencia de opiniones sobre la marcha de las relaciones esteriores; considerando que desde la última eleccion general han tenido lugar sucesos que por su importancia han contribuido poderosamente al sosten de la independencia de Bélgica, y que bajo este punto de vista merecen ser debidamente apreciados en el pais; considerando que si bien sea uno de los primeros principios del gobierno representativo que el ministerio siga de acuerdo con la pruralidad parlamentaria, se hace tambien indispensable para el debido curso de la administracion, que no se muestre incierta dicha pluralidad, tanto mas cuando dudosa adhesion á la marcha del gobierno entorpece su movimiento, sin ofrecer á la corona los elementos de una nueva administracion; considerando que segun la ley electoral, la Cámara de los representantes deberia ser renovada por mitad el segundo mártes del próximo junio; que segun los artículos 18 y 54 de la misma ley, los miembros que fuesen reemplazados en esta eleccion parcial, atendida la imposibilidad de cerrar inmediatamente la sesion, continuarian en asistir hasta el mes de noviembre; y que de este modo, aquellos representantes cuyos sucesores estarian ya nombrados podrian influir en la esclusion de estos, con respecto á las resoluciones de la Cámara, pudiendo por su voto decidir de las cuestiones mas importantes; considerando que la disolucion de la Cámara de los representantes, á mas de obviar este inconveniente, asegura á los electores en vez de un registro parcial, otro general en los actos de este ramo del poder legislativo, asi como en la marcha del gobierno:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1º La Cámara de los representantes queda disuelta.

Artículo 2º Quedan convocados para el 23 de mayo próximo los colegios de los distritos designados, al efecto de que cada uno elija el número de representantes determinado por la ley electoral.

Artículo 3º El Senado y la Cámara de los representantes quedan convocados para el próximo 7 de junio á medio dia.

Dado en Bruselas el 28 de abril de 1833.— Leopoldo. (*Debates.*)

NEGOCIOS DE ORIENTE.

(Estracto de los diarios ingleses.)

Se lee en el *Globe and Traveller* la carta siguiente de Mehemet-Alí al Almirante Roussin, en respuesta á las notas que este embajador le habia dirigido.

—Señor embajador, he recibido el despacho de 22 de febrero que me habeis remitido por vuestro primer Ayudante de campo.

Este despacho me anuncia que yo no tengo derecho de reclamar sino el territorio de San Juan de Acre, Jerusalen, Napplouse y Trípoli de Siria; que yo debo retirar inmediatamente mi ejército, y que en caso de no verificarlo, yo me espondria á las mas graves consecuencias. Vuestro Ayudante de Campo, segun sus instrucciones, me ha añadido verbalmente que si yo insistia en mis pretensiones, las escuadras combinadas de Francia é Inglaterra se dirigirian sobre la costa de Egipto.

¿Cómo habeis adquirido, señor embajador, el derecho de exigir de mí que yo me sacrifique de semejante manera?

Tengo en mi favor toda la nacion; y solo depende de mí el que se subleven la Romalía y la Natolia. Estas provincias unidas á mi nacion yo podria emprender cualquiera cosa. Dueño de tantas ciudades, victorioso en todas partes, y cuando yo he visto que la opinion pública me decreta la posesion de toda la Siria; he retardado la marcha de mis tropas con la sola intencion de evitar el derramamiento de sangre, y de consultar las disposiciones de la política europea. En recompensa de todo esto y de la moderacion que he manifestado, y despues de tantos sacrificios por una nacion que me habia llamado, que se me habia unido y que me habia puesto en el caso de conseguir tantas victorias; el exigir ahora que yo abandone el pais que ocupo, y que mi ejército marche á una pequeña provincia compuesta de cuatro distritos, que vos llamais bajalatos, ¿no es esto pronunciar contra mí una sentencia de muerte política?

Estoy cierto que la Francia y la Inglaterra no me negarán la justicia; ellas reconocerán mis derechos; su honor se opone á lo que vos me pedís. Pero si desgraciadamente me engaño en mis esperanzas, yo me someteré en todas las circunstancias á la voluntad de Dios, y prefiriendo una muerte honrosa á la ignominia, me sacrificaré gustosamente á la causa de mi nacion, considerándome dichoso de poderle consagrar el último aliento de mi vida; la historia ofrece ejemplos de igual sacrificio.

De todos modos, yo espero que V. E. reconocerá la justicia de mis derechos, y que recomendará la aceptacion de las últimas proposiciones que he hecho por medio de S. E. Halil-bajá.

Con esta esperanza os dirijo, señor embajador, esta carta amistosa que os será entregada por vuestro ayudante de campo.—*Alejandría 8 de marzo de* 1833.

Se lee en el *Correo* ingles. Se nos ha trasmitido el siguiente estracto de una carta de Constantinopla que ha llegado esta tarde á Lóndres con espreso.

Constantinopla 19 *de marzo.* La paz acaba de hacerse entre las dos partes beligerantes, pero no se conocen todavía las condiciones. Es sin embargo cierto que Ibrahim-bajá ha consentido en retirarse inmediatamente, y que en el momento que lo haya verificado la escuadra rusa volverá al mar Negro.

FRANCIA.—*Paris 11 de abril.*

Hoy á las cuatro han salido para Bruselas madama Adelaida, el duque de Nemours y las princesas María y Clementina.

—El mártes último el consejo general de Hospitales presentó una relacion, de la cual resulta que ya no existia en ninguno de aquellos casos alguno de cólera, ni de convalecencia de él.

—La *Gaceta de Ausburgo*, con fecha del 19 de marzo, dice que la flota rusa continuaba en Bujukderé esperando la determinacion de Mehemet-Alí antes de hacerse á la vela para Sizeboli, punto donde habian desembarcado 6000 rusos.

—Escriben de *Viena*, con fecha 13 de marzo: Un correo frances ha pasado por aquí con direccion á Constantinopla, conduciendo pliegos del gobierno al almirante Roussin, en los que se le encarga que proceda en las negociaciones con la mayor prudencia.

—El *Courrier* ingles dice, refiriéndose á una carta de Dublin, que el lord lugar teniente de Irlanda ha creido necesario poner en ejecucion el *bill* de represion de los disturbios de aquel pais, últimamente aprobado por las Cámaras. Añade que no tan solo el condado de Kilkenny ha sido declarado en estado de insurreccion, sino que tambien van á suprimirse las sociedades de *voluntarios*, de la *union*, la de *comercio* y la de la *sociedad conservadora*.

Idem 12.

Una carta de comercio de *Lemberg*, en la *Galitzia*, de fecha del 28 de marzo, dice: que dos divisiones rusas que marchaban á Silistria para ausiliar á la Puerta habian suspendido su marcha á consecuencia de las órdenes que habian recibido de Constantinopla, y que probablemente volverian á sus acantonamientos en los principados.

Idem 13.

Escriben de *Odessa*, fecha el 25 de marzo, que una parte de la escuadra rusa se hallaba en aquella rada hacia algunos dias para embarcar la artillería y las tropas destinadas á la espedicion de Oriente, y que marchaban á Constantinopla por Balkan 30000 hombres.

Idem 14.

El periódico *Los Anales de Francfort* pública en fecha 10 de abril una comunicacion hecha al Senado á consecuencia de una resolucion del 8 del corriente, por la cual el burgomestre mas antiguo convocó á sesion estraordinaria al cuerpo legislativo, y en la que el presidente leyó el parte de lo ocurrido en el dia 3. De él resulta, que al mediodia del citado dia 3 recibió el burgomestre mas antiguo, noticia confidencial de que en aquella noche se trataba de un alboroto. A pesar de que esta noticia se apoyaba en un anónimo, creyó deber tomar las medidas necesarias para contrarestar toda tentativa de alarma, tanto interior como esterior, y á este fin dispuso que se pusiesen retenes delante de la iglesia para evitar que los amotinadores tocasen las campanas, y mandó que el burgomestre mas moderno rondase por las fueras para impedir que recibiesen refuerzos por esta parte. Todo permaneció en sosiego hasta las nueve y media, hora en que alguna gente armada atacó al principal, mató al sargento y al centinela, se apoderó de las armas, y puso en libertad á los presos. Otro grupo se dirigió á la catedral, desarmó la guardia de policía, y echó á vuelo las campanas. Los alborotadores estaban armados con pistolas y puñales. Asi que se tuvo noticia de estos escesos el batallon de línea atacó á la bayoneta y desbarató á los revoltosos, logrando aprehender nuevamente á los que habian sido puestos en libertad. Se tocó generala, y se adoptaron todas las medidas que se juzgaron necesarias. La policía durante la noche tomó las necesarias precauciones y arrestó á varias personas. Un grupo de paisanos armados que se presentó delante de la ciudad por la puerta de *Frierdberg*, se tetiró despues de haber causado algunos daños. La tropa de línea ha tenido cuatro muertos y quince heridos, y dos de los amotinados que están presos se hallan gravemente heridos.

—Se lee en el *Sun*: El canciller del *Echiquier* parece que aun no ha determinado el carácter con que ha de presentar su memoria sobre la hacienda. Los amigos íntimos del lord Althorp, dicen, con su anuencia, que el noble lord no puede hacer mas rebaja en los impuestos que la de un millon de libras esterlinas (100 millones de reales), y que esta disminucion no debe ser sobre los derechos de puertas y ventanas. Añaden que la intencion del lord Althorp, antes de presentar su memoria, es de reunir en su casa un gran número de representantes, con el fin de saber de que modo pueda hacerse el alivio en los impuestos que sea mas grato á la Cámara.

—Ha muerto últimamente en Paris el ex-coronel español Don Santiago Rotalde.

PALMA.

Orden de la plaza del 17 para el 18 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Echavarría, capitan del regimiento infantería de Soria 9.º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Avisos de particulares.

Cualquiera persona que tenga una casa con zaguan y agua y la quiera alquilar, avisará en la imprenta de este periódico, donde darán razon del sugeto que la quiere alquilar.

Teatro.

A beneficio de la Sra. Margarita Venturi, primer tiple de la compañía italiana de esta ciudad, se dará la funcion siguiente.

El primer acto del *Turco en Italia*: la sinfonía de la ópera *Elisabetta*: duo de *Julieta y Romeo* del maestro Waccaj, por la interesada y el señor Bruscoli: cavatina de la *Gazza ladra*, por la señora Boverini: aria de la ópera *el voto de Jefté* del maestro Generali, por el Sr. Raimondi: aria del *Maometto*, por el Sr. Bruscoli, y gran escena y aria del Sr. Iskuztskenthallertz, por la beneficiada.—A las $8\frac{1}{2}$.—Esta funcion no está incluida en el abono.

Imprenta de GUASP., *calle de Morey.*